



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0705-2023-UNAP

Iquitos, 5 de julio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el 4 de julio de 2023, se suscribió el Convenio de prestación de servicios ópticos entre la Óptica Viviana E.I.R.L., representado por su propietaria doña Ludwika Itzayana Gonzales Aspajo, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, la suscripción del presente Convenio de prestación de servicios ópticos, tiene como objetivo que el personal administrativo y docentes, nombrados y contratados por planilla y sus familiares de la UNAP, cuenten con disponibilidad de pago; accedan a un crédito de descuento por planilla, en un plazo máximo de 4 cuotas dependiendo del monto sin cuota inicial;

Que, la suscripción del presente Convenio de prestación de servicios ópticos, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 4 de julio de 2023, la suscripción del Convenio de prestación de servicios ópticos entre la Óptica Viviana E.I.R.L., y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente Convenio de prestación de servicios ópticos, que consta de siete (7) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes
RECTOR (e)



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS OPTICOS ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA – UNAP Y OPTICA
VIVIANA E.I.R.L**

Conste por el presente documento el convenio para otorgamiento de crédito, que celebra de una parte **OPTICA VIVIANA E.I.R.L** con **RUC N.º 10717733130**, con domicilio en calle **Huallaga N.º 313**–Iquitos, representado por su Propietaria **Srta. LUDWIKA ITZAYANA GONZALES ASPAJO**, identificado con **DNI N.º 71773313**, representante general de la empresa a quien en adelante se le denomina **EL PROVEEDOR**, y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA PERUANA** con **RUC N.º 20180260316** con Dirección en Calle San Marcos N° 185; Distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, representado por su Rector **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, a quien en adelante se le denominará **LA UNAP**, en los términos y condiciones siguientes:

OPTICA VIVIANA
LUDWIKA ITZAYANA GONZALES ASPAJO
PROPIETARIA



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto, que las partes acuerden un convenio interinstitucional, a fin de que el personal administrativo y docentes, nombrados y contratados por planilla y sus familiares de la UNAP, que cuenten con disponibilidad de pago; accedan a un crédito de descuento por planilla, en un plazo máximo de 04 cuotas dependiendo del monto sin cuota inicial.

CLÁUSULA SEGUNDO: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Por parte de la “OPTICA”:

2.1.- se compromete a ofrecer servicios de Optometría Integral atendido por un Staff de Profesionales a los trabajadores de **LA UNAP** y/o familiares de los mismos en forma gratuita, así mismo en dar servicios de óptica que incluyen monturas, resinas, cristales y lentes de contacto con garantías de calidad a precios económicos y facilidades de pago.

2.2.- Se compromete a visitar en su lugar de trabajo a todo el personal administrativo y/o asistencial y atender las solicitudes que efectúen los trabajadores de **LA INSTITUCION** y facilitar créditos de uno, dos, tres y hasta cuatro meses dependiendo el monto sin cuota inicial mediante el sistema de descuento por planilla o pago en efectivo.

2.3.- Que del total de la suma a retener mensualmente a favor de la “LA EMPRESA”, se autoriza descontar por derecho de servicio que presta “LA UNIVERSIDAD”, el equivalente al 5 % como tasa, del monto total descontado, la que será abonado al Sub Comité de Administración de Asistencia y Estímulo.

Por parte de la “UNAP”:

2.3.- Dará facilidades a **EL PROVEEDOR** para que cumpla con su cometido de promoción y distribución del referido material, además de facilitar el reembolso de los descuentos y elaboración de los listados correspondientes indicando apellidos y nombres, además de los montos que pagará cada servidor sujeto a crédito.

2.4.- Permitir a la **OPTICA**, la colocación de un banner sobre el convenio de crédito en los ambientes de la UNAP.

CLÁUSULA TERCERA: DEL PRESUPUESTO Y LAS FORMAS DE PAGO

3.1.- Las cancelaciones correspondientes a “**LA ÓPTICA**”, se harán dentro del mes que se decepcionó el documento del cobro, a través de un medio de pago que deberá ser a nombre **LUDWIKA ITZAYANA GONZALES ASPAJO**, representante de “**LA ÓPTICA**”, al cual adjuntará el detalle del pago señalando nombre del trabajador, DNI y monto cancelado.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

4.1.- El presente convenio tendrá una duración de DOS (02) años, a partir de la fecha de su firma. Queda establecido que el presente convenio puede ser renovado automáticamente por un periodo similar, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con una anticipación no menos de un mes, su atención no renovarlo.

CLÁUSULA QUINTA: DEL INCUMPLIMIENTO

5.1.- El presente convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual, la parte afectada comunicará por escrito a la otra parte, la decisión asumida en un plazo no mayor de Treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

6.1.- Toda comunicación, aviso o modificación que se cursen las partes entre si, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte, con una anticipación no mayor de diez (10) días calendarios.

OPTICA VIVIANA
LUDWIKA ITZAYANA GONZALES ASPAJO
PROPIETARIA





CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS FIRMAS

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes suscriben en original y dos (02) ejemplares igualmente válidos, quedando un ejemplar en cada parte, lo firman los Representantes de ambas partes, el día...04...del mes de...julio...del año 2023.

Dr. Rodil Tello Espinoza
Rector - UNAP



**Ludwika Itzayana Gonzales Aspajo
Propietario Óptica Viviana**